



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1318

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 1318 DEL 06 DE JUNIO DE 2008".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados Nos. 2008ER3645 del 28 de Enero de 2008 y, 2008ER9496 del 29 de Febrero de 2008, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en calidad de Jefe de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a treinta y un (31) individuos arbóreos de diversas especies en espacio público en la Calle 63 entre Avenidas Villavicencio y la Carrera 70 A, Barrio Perdomo Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, en atención a la solicitud presentada, efectuaron visita de verificación en la Calle 63 entre Avenidas Villavicencio y la Carrera 70 A, Barrio Perdomo, contenidas en los conceptos técnicos Nos. 2008GTS645, 2008GTS646, 2008GTS647 del 18 de Marzo de 2008.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto No. 1052 del 06 de Junio de 2008, por el cual se da inició a un trámite administrativo ambiental, con fecha de fijación de Agosto 21 y desfijación del 25 de Agosto del año 2008.

Que mediante Resolución No. 1318 del 06 de Junio de 2008, esta Secretaría, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, efectuar el tratamiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1818

silvicultural en treinta (30) individuos arbóreos, en espacio público en la Calle 63 entre Avenida Villavicencio y la Carrera 70 A, Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar, acto administrativo fijado en lugar público de la Entidad el 21 de Agosto del 2008 y desfijado el 25 de Agosto del mismo año.

Que con radicado 2008ER42866 del 26 de Septiembre de 2008, se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra, revisión y solicitud de ajuste a la Resolución No. 1318 de 2008.

Que mediante Memorando 2009IE1808 del 23 de Enero de 2009, la Oficina de Control de Flora y Fauna, en atención al radicado antes mencionado, y previa verificación de los conceptos técnicos y la resolución, determino que solo se relacionaron en la Resolución 1318 de 2008, veintiséis (26) individuos arbóreos excluyéndose los árboles números 1, 2, 3 y 4 del concepto técnico 2008GTS647 del 18 de Marzo de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, prevé que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad entre otros, conforme a lo establecido en esta norma.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)



2

de

AM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1816

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requiera ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"

Que el artículo 6 ibidem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA (...)"

Que en la Resolución 1318 del 06 de Junio de 2008, en el artículo primero se autoriza el tratamiento silvicultural para treinta (30) individuos arbóreos y solo relaciona en el párrafo primero de este artículo veintiséis (26) individuos arbóreos, excluyéndose los tratamientos del concepto técnico 2008GTS647 del 18



3

24

2008



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1816

de Marzo de 2008, por lo cual se hace necesario aclarar y adicionar los tratamientos silviculturales al parágrafo del artículo antes mencionado.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la aclaración del artículo primero y la adición al parágrafo primero del artículo primero, de la Resolución No. 1318 del 06 de Junio de 2008.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de



4

HP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1816

las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 1318 del 06 de Junio de 2008, por la cual se autorizan unos tratamientos silviculturales, así:

"En la Resolución 1318 del 06 de Junio de 2008, Artículo Primero se autoriza al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala, conservación y traslado de varios individuos arbóreos en una cantidad total de treinta (30) árboles, ubicados en espacio público de la Calle 63 entre Avenidas Villavicencio y la Carrera 70 A, Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar y en el Parágrafo Primero del citado artículo solo se relacionan veintiséis (26) individuos arbóreos determinando: (...) *"El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla: (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, al **PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 1318 del 06 de Junio de 2008, los tratamientos silviculturales contenidos en el concepto técnico 2008GTS647 del 18 de Marzo de 2008, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO PRIMERO:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APRO V	ESTADO FITOSANITARIO B / R / M	LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
1	Acacia mearnsii	2	4	0	X	EN EL SEPARADOR	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO	Conservar



5

JP

ANL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1815

2	Acacia mearn sii	1	5	0	X	EN EL CÔSTADO SUR DE LA VIA	TÉCNICO. REFERIRSE A LAS FECHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
3	EUCAL IPTO DE	1	2	9	X	EN EL SEPARADOR	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Conservar
4	EUCAL IPTO DE	1	2	0	X	EN EL SEPARADOR	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Conservar

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: En todos los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1318 del 06 de Junio de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



6

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1816

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, publicarla en el boletín ambiental y remitir copia a la alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: DM-03-2008-896
C. T. Nos. 2008GTS645, 646, 647 DEL 18-03-2008.



7